

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de Septiembre de 1943, acordada en Consejo de Ministros por la que se dictan normas para la confección del proyecto de Presupuestos generales del Estado para el año 1944 y disponiendo las limitaciones que han de ser estrictamente observadas por las Diputaciones y Ayuntamientos en la aprobación de sus Presupuestos respectivos para el citado año de 1944. (B. O. del E. 274-1 Octubre).

Excmos. Sres.: La labor presupuestaria, base del desenvolvimiento de la Hacienda pública y clave de la Economía Nacional, ha de ser encauzada previo un estudio de normas generales que marquen el ámbito de la misma y señalen el nivel cuantitativo de los gastos, con la vista puesta en la reducción al mínimo del sacrificio de los contribuyentes indispensable para la dotación adecuada de los servicios públicos.

El planteamiento de la cuestión en forma detallada conduce de ordinario a la visión fragmentaria del problema, restando la posibilidad de su apreciación conjunta y global.

Importa reiterar la política económica sana y prudente de la nivelación sincera inicial del Presupuesto como premisa indeclinable para evitar el déficit de liquidación, tan funesto para la economía, y que con tanto esfuerzo ha podido ser eliminado en el régimen económico de la Nueva España.

Interesa también ofrecer al contribuyente el conocimiento total de las cargas públicas, tanto en sus aspectos ordinarios y extraordinarios como en lo que afecta a las atenciones de Organismos autónomos, y al mismo tiempo la seguridad plena de que sólo serán exigidos los tributos y gravámenes establecidos por la Ley.

A los fines expuestos y a la determinación de las normas procesales para la tramitación de los Presupuestos del próximo ejercicio, primeros que han de ser estudiados y aprobados por las Cortes Españolas, tiende la presente

#### ORDEN

Esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. El Gobierno procederá a preparar el proyecto de Presupuestos generales del Estado para el año 1944, sujetándose estrictamente a los preceptos contenidos en la presente Orden.

Segundo. Los Presupuestos generales del Estado para el año 1944 se dividirán en dos partes independientes:

1.ª Presupuesto general ordinario.

2.ª Presupuesto extraordinario. Los Presupuestos de los Organismos autónomos figurarán como apéndice de los generales del Estado.

Tercero. El Presupuesto general ordinario conservará, en sus líneas generales, la estructura tradicional dispuesta en la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, con las alteraciones introducidas por disposiciones posteriores. La totalidad de los gastos no podrá exceder a la suma de los diversos créditos autorizados para el año 1943. Los ingresos necesarios para hacer frente a la suma de gastos presupuestos se obtendrá precisamente entre las contribuciones, impuestos y demás recursos establecidos, sin incluir la emisión de Deuda pública.

Cuarto. En el Presupuesto extraordinario de Gastos se incluirá únicamente aquellas atenciones que no deban comprenderse en el Ordinario, por representar gastos de primer establecimiento de carácter reproductivo, los que excedan considerablemente en su cuantía del normal gasto de estas construcciones y los de excepcional repetición. La cuantía de este Presupuesto no será superior a la cuarta parte de la fijada para el Presupuesto general ordinario. Los créditos consignados podrán cubrirse con los ingresos remanentes del Presupuesto Ordinario o con emisiones de Deuda Pública, a cuyo efecto se autoriza al Gobierno para determinar las circunstancias y características de emisión.

Quinto. Los Presupuestos de Gastos e Ingresos de los Organismos autónomos referidos en las Leyes de 5 de Noviembre de 1940 y 13 de Marzo de 1943, se tramitarán y aprobarán en la forma establecida en las Leyes porque respectivamente se rijan.

Sexto. Se considerarán nulos de pleno derecho los actos realizados a partir de 1.º de Enero de 1944 por los organismos expresados en el artículo anterior, cuyos Presupuestos no figuren insertos como apéndice de los Generales del Estado. Los administradores, representantes o funcionarios de estos Organismos que exijan o perciban

alguna exacción no autorizada en los Presupuestos aprobados incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo 224 del Código Penal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 13 de Marzo de 1943.

Séptimo. Los Presupuestos ordinarios y extraordinarios no podrán contener créditos que impliquen aumento de gastos de personal, ni modificaciones de plantillas, gratificaciones, dietas, indemnizaciones o cualesquiera otros emolumentos. Estas modificaciones no podrán realizarse más que por Ley especialmente acordada para este efecto, que previamente haya sido informada por el Ministerio de Hacienda.

Octavo. Los Presupuestos en cualquiera de sus partes, no podrán crear tributos, exacciones, tasas, derechos, arbitrios o cualquiera otro gravamen que sólo podrá imponerse mediante Ley especial aprobada en Cortes. Tampoco podrá ampliarse la base de los existentes, ni aumentarse sus tarifas, si no es con el mismo requisito.

Noveno. Para la formación del proyecto de Presupuestos generales del año 1944, se seguirá el siguiente procedimiento:

A) La primera y segunda parte se confeccionará por el Ministerio de Hacienda con la colaboración de los Departamentos interesados.

B) Respecto a los Organismos autónomos se mantiene en vigor el artículo 3.º de la Ley de 13 de Marzo de 1943, si bien los proyectos de Presupuestos para el año 1944 deberán hallarse en poder de la Intervención General del Estado antes del 15 de Noviembre próximo.

C) El Ministro de Hacienda someterá a la aprobación del Gobierno el proyecto de Ley de los Presupuestos generales del Estado, antes del día primero de Diciembre del año actual.

Décimo. El proyecto de Ley de los Presupuestos generales del Estado se enviará a las Cortes, acompañado de una exposición de los principios generales de la política financiera y económica. La tramitación y aprobación del proyecto se ajustará a las normas establecidas en el Reglamento de las Cortes aprobado por Ley de 5 de Enero último, sometiéndose al conocimiento del Pleno conforme a la Ley de 17 de Julio de 1942 y a la sanción definitiva del Jefe del Estado.

Undécimo. Las Diputaciones y Ayuntamientos aprobarán sus Presupuestos para el año 1944 confor-

me a las disposiciones en vigor, pero con estricta observancia de las siguientes limitaciones:

1.ª No podrán establecer exacciones, derechos, tasas o gravámenes de ninguna clase que no estén autorizados en el Estatuto Municipal, en el Provincial o en Leyes posteriores.

El Ministerio de Hacienda vigilará por medio de sus Delegaciones en las provincias, para que las Corporaciones locales y provinciales no establezcan gravámenes por aplicación extensiva de autorizaciones legales de carácter general, ni eleven las cuotas y tarifas en forma superior a la permitida por las Leyes vigentes.

2.ª No podrán acordar ningún Presupuesto extraordinario sin que previamente haya sido aprobado por el Ministerio de la Gobernación, previo informe favorable del de Hacienda, o por el Consejo de Ministros, en caso de discrepancia entre ambos Ministerios.

Duodécimo. Durante el año 1944 quedarán en vigor:

a) Los créditos remanentes de los Presupuestos extraordinarios del Estado, que estén contraídos antes de terminar el ejercicio actual.

b) La Ley de 9 de Marzo de 1940 sobre abono de atrasos de las obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 30 de Septiembre de 1943.—P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de... Señores..

### Gobierno Civil de Palencia

#### CIRCULAR Núm. 188

A fin de que las peticiones de suministros de cobre, aluminio o sus aleaciones que se presenten en este Gobierno Civil, vengán formuladas con arreglo a las normas establecidas por el Alto Estado Mayor, Organismo al que corresponde autorizarlas, se publica a continuación, para conocimiento de los interesados, el oportuno formulario a que los referidos pedidos deben ajustarse.

Palencia 8 de Octubre de 1943.  
El Gobernador Civil,  
2337 Enrique de Lara y Guerrero

## Formulario para el pedido de materiales de cobre, aluminio o sus aleaciones

(TAMAÑO DEL PAPEL: 215 x 310)

Núm. del pedido .....

Pedido a ....., de ..... de 194 .....

Muy señores nuestros: Sirvanse remitir por cuenta de ..... a ..... de ..... para expedir por ..... los materiales siguientes:

CALIDAD (1)	Naturaleza (2)	Dimensiones en milímetros	Cantidad (3)	Peso en kgs.	Peso del cobre o aluminio necesarios
				TOTALES..	

Destino de los materiales (4) .....

Programa a que corresponde la obra (5) .....

Entregas mínimas mensuales de materiales que permite el programa (6) .....

## Declaración jurada

Declaramos que los materiales consignados en este pedido, son los estrictamente indispensables para el destino que queda expresado, no pudiendo sustituirse por otros exentos de cobre o aluminio o que contengan estos metales en menor proporción; así como que no serán utilizados en ningún otro trabajo sin previa autorización del Organismo distribuidor.

(7)  
(Sello de la Dirección General u Organismo competente por el que se cursa el pedido)

(7)  
(Firma del Director Técnico de la obra)

(7)  
(Firma y sello del peticionario)

## INDICACIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO DE PEDIDO DE MATERIALES

(1) Se consignará el metal o aleación que se solicita, por su denominación técnica o comercial, debiendo expresarse en este caso su composición centesimal, pudiendo emplearse los símbolos de la nomenclatura química cuando fuera necesario.

(2) Se indicará la clase de los materiales según la clasificación comercial en uso.

(3) Deberá concretarse el número de unidades solicitadas, o bien expresarse la cantidad en unidades del sistema métrico decimal.

(4) Quedará expresado concisa pero clara y concretamente el destino de los materiales.

(5) Debe consignarse la referencia del expediente, acuerdo, acta, etc., del Organismo oficial que haya ordenado la obra, plan o programa de labores a que correspondan con expresión de la Autoridad que lo haya ordenado, y en general cuantos datos se juzguen conducentes a formar criterio sobre la importancia y urgencia que la misma merece.

(6) Es frecuente que por no estar acopiados los otros materiales que exige la obra o bien porque la capacidad de producción no permita un ritmo mayor o por otras distintas causas, el plan de fabricación que haya de desarrollarse en un período de tiempo superior a un mes. En todo caso, dada la escasez de materias primas, conviene reducir al mínimo que permita un plan racional de fabricación las entregas mensuales.

Por este motivo y con objeto de que queden atendidas el mayor número posible de necesidades, deberá consignarse, bajo la responsabilidad de los firmantes del pedido y del Organismo Oficial que cursa la petición las entregas mínimas por mes que exige la obra objeto del pedido.

(7) Debajo de las firmas y redactado a máquina como el resto del pedido, se consignará el nombre y apellido del firmante, haciendo constar debajo de los del Director Técnico la cualidad de su título facultativo.

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

## JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

## Nuevos precios de la patata

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, ha resuelto que la patata recolectada en esta provincia hasta el día treinta y uno de los corrientes, deberá considerarse como de media temporada, rigiendo a partir de esta fecha, el precio de 0,55 pesetas al productor, señalado en la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 5 de abril último, inserta en el "Boletín Oficial del Estado", número 97, correspondiente al día 7 de indicado mes.

En su consecuencia, a partir de la publicación de la presente Circular, comenzarán a regir los precios oficiales de venta, aprobados por esta Junta Provincial de Precios, para dicha calidad de patatas, que a continuación se expresan:

Venta por almacenista, 0,73 pesetas kilogramo.  
Venta al público, 0,81 pesetas kilogramo.

Sobre los anteriores precios se incrementarán los arbitrios municipales legalmente establecidos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.  
Palencia, 8 de octubre de 1943.

El Gobernador civil, Enrique de Lara y Guerrero.

**CIRCULACION DEL GANADO DE CERDA.**—De acuerdo con lo dispuesto en la Circular número 406 publicada en el B. O. del Estado, número 274, del día primero de octubre, se excluye totalmente el concepto 12 y se rectifica el 18 en el sentido de que únicamente queda intervenida la circulación del ganado de cerda, de la relación de artículos intervenidos número 17, publicada en el B. O. del Estado, número 272.

Palencia, 8 de octubre de 1943.  
El Gobernador civil, Enrique de Lara y Guerrero.

**CONTABILIZACION DE LAS NUEVAS CARTILLAS.**—Al recibir los resúmenes numéricos modelo 36, correspondientes al mes de septiembre, se observa que algunas Delegaciones no cumplen lo ordenado por estos Servicios Provinciales, con respecto a la contabilización de las nue-

vas cartillas de racionamiento, ya que en la citada orden se indicaba no arrastraran existencias de cartillas anteriores excepto las "provisionales", figurando por tanto solamente las recibidas últimamente.

Con el fin de poder llevar con exactitud la cuenta de movimiento y existencias de cartillas e impresos, todas aquellas Delegaciones que han figurado en el resumen del mes de septiembre próximo pasado, existencias anteriores, rectificarán la copia del citado Resumen que obra en su poder de acuerdo con nosotros, dejando solamente las cartillas del segundo ciclo y dando de salida las expedidas con arreglo al número de raciones que comprenda cada Municipio, es decir, el número de las cartillas inscritas en los Padrones de Clientes y las anuladas por los distintos conceptos, todas ellas pertenecientes al segundo ciclo.

**RESUMENES NUMERICOS.**—Como son numerosas las Delegaciones Locales de Abastecimientos de esta provincia, que no han cumplimentado aún el servicio relativo al envío de los resúmenes numéricos, modelo 36, correspondiente al próximo pasado mes de septiembre, interesados por B. O. de la Provincia, números 113 y 118, de fechas 17 y 19 de septiembre, respectivamente, se hace preciso recordar una vez más cumplimenten con la máxima rapidez el referido servicio, para el que se concede a las Delegaciones incumplidoras, un nuevo e improrrogable plazo de TRES DIAS, advirtiéndose que pasado el mismo, se procederá a imponer sanciones no inferiores a CINCUENTA PESETAS, con las cuales quedan conminadas.

**A LAS DELEGACIONES LOCALES.**—Algunas Delegaciones Locales vienen realizando para facilitar la efectividad de las reservas de cereal panificable, el corte de cupones de cartillas de racionamiento, cuyos titulares no figuran domiciliados en su término Municipal, ni se hallan inscritos en su Censo de Racionamiento, si bien son productores del Municipio.

Esta circunstancia, sobre dificultar la labor de estadística de reservas de cada localidad, puede obstaculizar la futura asignación de los cupos de harina con destino a racionamiento por aparecer como reservas de algunas Delegaciones, personas que no figuran censadas en ella.

En su virtud se reitera que el corte de los cupones de pan de las cartillas de titulares con reserva de trigo, correspondiente exclusivamente a la Delegación Local, donde la cartilla se halla inscrita y se suministra de los demás artículos, aun cuando la reserva proceda de cereal panificable producido en otro término municipal.

Palencia, 9 de octubre de 1943.

El Gobernador civil, Enrique de Lara y Guerrero.

**EXTRAIVIO DE CARTILLAS.**—En el "B. O. del Estado" número 275, de 2 del actual, se publican los siguientes anuncios de la Comisaría General:

Anulando por extraviado las cartillas individuales de racionamiento primer período, Serie T. E., tercera categoría, núm. 010.478.

Id. Id. segundo período, tercera categoría, Serie BU., núm. 164.725.

Id. Id. primer período, tercera categoría, Serie A., números 75.609 al 75.615, ambos inclusive.

Id. Id. primer período, tercera categoría, Serie O., números 627.471, 627.472, 599.743, 633.083, 633.085, 676.870, 588.937, 588.939, 595.103, 627.470, 602.077, 633.008, 633.084, 633.009, 588.936, 588.938, 588.940 y 639.881.

Id. Id. infantiles, segundo período, Serie T. E., núm. 2.052, 2.054, 2.055, 2.056, 2.057 y 2.058.

Lo que se hace público por si alguien intentase hacer uso indebido de dichos documentos, en cuyo caso deberán ser recogidos e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que fueron obtenidos y remitiendo el resultado de ellas a este Centro.

Palencia, 9 de octubre, 1943.

El Gobernador civil, Enrique de Lara y Guerrero.

## Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona

**CIRCULAR NUMERO 191.**—Transcurrido tiempo suficiente desde que por las respectivas Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, siguiendo instrucciones de esta Comisaría de Recursos, se declaró abierto el período declaratorio de superficie sembrada de alubias y maíz y se remitieron a las Alcaldías los impresos necesarios para ello, se hace

preciso cerrar dicho plazo y dictar las instrucciones complementarias precisas. A tal fin dispongo lo siguiente:

**PLAZO PARA DECLARACION DE SUPERFICIE SEMBRADA.**—Todos los secretarios municipales de esta zona, recogerán en un plazo que expira improrrogablemente el día 15 de octubre las declaraciones individuales de superficie sembrada de alubias y maíz, por todos los productores del término municipal, procediendo hasta el 20 de octubre a resumir numéricamente dichas declaraciones individuales en un ejemplar de los mismos, remitiendo este resumen y las declaraciones individuales, cosidas debidamente, a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo respectivo, hasta el día 31 del actual mes de octubre.

**RESUMENES MUNICIPALES.**—Cada Secretario Municipal, procederá a verter en el resumen T-1, utilizando las casillas oportunas, los datos de cada declaración individual de alubias y maíz, con objeto de que dicho resumen municipal T-1 quede completo para todos los artículos intervenidos.

La operación de pasar los datos individuales al resumen T-1, se hará por las Secretarías municipales utilizando el ejemplar de la declaración individual del productor, con objeto de no retrasar el envío a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo de las declaraciones individuales mencionadas y su correspondiente resumen numérico.

Las Jefaturas del S. N. T., irán vertiendo en el otro ejemplar del T-1 que obra en su poder, y a medida que los vayan recibiendo, los datos de las declaraciones individuales.

**PLAZO PARA LA DECLARACION DE COSECHA.**—En un plazo que termina inexorablemente el 15 de noviembre próximo, todos los productores presentarán en la Secretaría municipal respectiva, la declaración de las cantidades recolectadas de maíz y alubias (segundo período declaratorio), utilizando el cuerpo correspondiente del impreso recibido para ello.

Los secretarios municipales, remitirán antes del 30 de noviembre estas declaraciones individuales resumidas numéricamente, en un ejemplar de las mismas a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Para formalizar el resumen municipal T-2 de cosecha recolectada, se seguirá por los secretarios municipales y Jefaturas provinciales del S. N. T. el mismo sistema ordenado en el apartado 1) para los T-1.

Estas declaraciones llevarán el visado de las autoridades encargadas de ello según ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941, de conformidad con lo establecido para la declaración de los demás productos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 7 de octubre de 1943.  
El comisario de Recursos, Benito Cid de la Llave.

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

## CIRCULAR dando instrucciones para la formación de los repartimientos de Rústica y Pecuaria para el ejercicio de 1944

Debiendo darse principio a la formación de los repartimientos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria que han de regir en el año 1944, cree conveniente esta Administración hacer un llamamiento a los señores Alcaldes, Secretarios y Juntas Periciales, obligados a formarlos, para que imprimiendo el mayor celo y actividad confeccionen dichos repartimientos con sujeción a lo dispuesto en los artículos 70 al 78 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, con cuyo objeto deberán los señores Alcaldes, tan pronto reciban el presente BOLETIN, convocar a las Juntas Periciales y darlas conocimiento de esta Circular, previéndoles que en el cumplimiento de este servicio habrán de atenderse a las siguientes instrucciones:

1.ª **Pueblos en régimen de Avance Catastral.**—Los Ayuntamientos de Amusco, Abia de las Torres, Añoza, Abastas, Bahillo, Belmonte de Campos, Boada de Campos, Boadilla del Camino, Boadilla de Rioseco, Calzada de los Molinos,

Cardeñosa de Valpejera, Cisneros, Castil de Vela, Capillas, Guaza de Campos, Hérmides de Cerrato, Herrera de Valdecañas, Hontoria de Cerrato, Itero de la Vega, Lantadilla, Mazariegos, Población de Campos, Pozuelos del Rey, Piña de Campos, Ribas de Campos, Pozo de Urama, Revenga de Campos, Santoyo, San Román de la Cuba, Fuente-Andrino, Támara, Torquemada, Tariego, Requena de Campos, Palenzuela, Villaconancio, Villarmentero, Villalcón, Villalumbroso, Villerías, Villatoquite, Villanueva del Rebollar, Villacidalder, Villelga, Valbuena de Pisuerga, Valdespina, Villamediana, Villodre, Villodrigo, tendrán en cuenta para la formación de los Repartimientos las variaciones debidamente aprobadas en los respectivos apéndices, que se le remitirán seguidamente, y los restantes Ayuntamientos los formarán con arreglo a los del año anterior.

2.<sup>a</sup> *Pueblos en régimen de Amilaramiento y Registro Fiscal.*— Por las Juntas Periciales en aquellos Ayuntamientos que les ha sido señalada por la Dirección General la cifra global por que han de tributar, se practicarán los repartimientos individuales, original, dos copias, una para la Diputación, y dos listas cobratorias, y en aquellos otros en que la Superioridad no ha dictado las normas fijando definitivamente la cifra global por que han de tributar, y tienen presentados los documentos en la nueva cifra, quedarán en suspenso hasta que la Superioridad dicte acuerdo definitivo, y aquellos otros que hasta la fecha no hubieren presentado el proyecto del Repartimiento los formarán con arreglo a los del año anterior.

3.<sup>a</sup> Los Repartimientos se formarán por riguroso orden alfabético de primeros apellidos sin omitir los segundos ni la vecindad de los contribuyentes, colocándose en primer término los vecinos, a continuación los forasteros, respecto de los cuales se expresarán con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio, debiendo extender estos documentos en papel timbrado de la clase octava, de una peseta cincuenta céntimos, o reintegrados con pólizas equivalentes cada uno de sus pliegos, acompañando a los mismos los siguientes otros documentos:

a) Dos copias extendidas en papel de oficio o reintegradas a razón de 25 céntimos de peseta el pliego, autorizadas debidamente por el Alcalde y Secretario de las Corporaciones respectivas.

b) Dos listas cobratorias extendidas en papel de oficio o reintegradas a razón de veinticinco céntimos de peseta el pliego, en las que se consignará con la debida separación las cantidades anuales que no excedan de veinte pesetas, que se cobrarán de una sola vez en el segundo trimestre; la de veinte a cuarenta semestrales, que se cobrarán en el primero y segundo trimestre, y las que excedan de cuarenta trimestrales, que se cobrarán en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del año, como dispone el Decreto de 3 de Enero de 1935.

c) Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre en el distrito, determinando-

se su clase, cabida y linderos y uso a que se destina, quiénes las usufructúan y líquido imponible de cada una que en total ha de ser el mismo en que contribuye en el Repartimiento. Si no existiese finca alguna en las condiciones expresadas, se acompañará certificado en que así conste, entendiéndose que no se admitirá reparto alguno en que se consigne a la Hacienda cuotas de contribución sin ajustarse a la relación indicada, como tampoco debe figurar la Hacienda por los deudores de fincas adjudicadas, sino se ha hecho constar esta circunstancia en los apéndices.

d) Estado de contribuyentes por escala gradual de cuotas, o sea por el total repartido a cada uno de ellos, cuyo importe total ha de concordar exactamente con la columna contribución al 17'50 por 100, o sea total contribución sin incluir recargos, comprendiendo esta escala desde la cuota hasta diez pesetas, de 10 a 20 y así sucesivamente.

e) Lista de los veinte mayores contribuyentes.

4.<sup>a</sup> Una vez terminados y autorizados por los individuos de la Junta Pericial y Ayuntamiento y sellada cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva, dichos repartimientos se expondrán al público para oír reclamaciones por un plazo de ocho días, anunciándolo por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme dispone el artículo 7.<sup>o</sup> del Real Decreto de 16 de Septiembre de 1924 de cuyo resultado se unirá al repartimiento la certificación correspondiente.

5.<sup>a</sup> Aprobados que sean los Repartimientos por las Corporaciones municipales y agregados a ellos los documentos citados en la instrucción 3.<sup>a</sup>, así como también de haber estado aquéllos expuestos al público, en la que se hará constar el número y fecha del BOLETIN OFICIAL en que los anuncios se publiquen; resueltas las reclamaciones si las hubiere, y notificados los acuerdos a los interesados, se remitirán a esta Administración antes del día 15 de Noviembre próximo, transcurrido este plazo, se procederá a exigir las responsabilidades determinadas por el artículo 81 del citado Reglamento de Territorial, en la inteligencia de que no se admitirá Repartimiento alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción, carezca su final de resumen, se altere la riqueza individual o total, contenga inexactitudes en la escala de cuotas, o falte algún documento o requisito de los demás enumerados; en cualquiera de cuyos casos, será aquél devuelto para que subsane inmediatamente los defectos u omisiones bajo las responsabilidades establecidas en el citado artículo 81.

6.<sup>a</sup> En la carátula o carpeta de los documentos, se estamparán, con tinta roja el número de hojas o recibos anuales, semestrales y trimestrales, necesarios que darán el total de contribuyentes que arrojen los Repartimientos; y como el relleno de las matrices de los recibos a cobrar, es de cuenta de los Ayuntamientos y para evitar extravío de impresos de difícil sustitución, puesto que sólo se reciben los necesarios, es en extremo conveniente que las Alcaldías o personas

legalmente autorizadas por las mismas, pasen por el Negociado correspondiente de Territorial para recoger dichos impresos, firmando el oportuno resguardo a fin de proceder inmediatamente a la extensión de dichas matrices; servicio que efectuarán también con la mayor rapidez y exactitud, presentando aquéllas así cubiertas en esta Oficina provincial, dentro de un plazo de cinco días al en que se haga cargo de los impresos, bajo las mismas responsabilidades ya indicadas por errores o morosidad, advirtiéndoles que de aquéllos que así no lo verifiquen, esta Administración, una vez aprobados los documentos, los mandará extender por cuenta y cargo de las Alcaldías, a fin de que puedan llenarse los recibos en el tiempo oportuno y formalizar la cobranza en el plazo reglamentario determinado en las vigentes disposiciones.

Esta Administración espera que los señores Alcaldes, Secretarios y Juntas Periciales, verificarán el servicio de que se trata con el mayor celo y exactitud.

Palencia 6 de Octubre de 1943. — El Administrador de Propiedades, P. D., *Daniel de Prado*. 2357

### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Cervera de Pisuerga

#### EDICTO

D. Julio García González, Recaudador de tributos del Estado de la zona de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y años que se expresan, se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio varios de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 8 de Noviembre a las dieciséis horas y en el Juzgado municipal de Olmos de Ojeda, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.<sup>o</sup> Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

#### Rústica

Años 1939 al 41

Wenceslao Aparicio: Una finca a los Arenales, pol. 16 y par. 36, de 10'60 áreas, linda N. y O. Máximo

Fuente, S. camino y E. Albino García, valorada para la subasta en 342 pesetas.

Eliás Calvo Alonso: Otra a Matapodrida, pol. 12 y par. 8, de 12 áreas, linda N. Consuelo Fernández, S. Basilio Casas, E. Purificación Alonso y O. Emeterio García, en 80.

Estanislao Cuesta García: Otra a la Estivar, pol. 20 y par. 60, de 89'60 áreas, linda N. río, S. camino, E. Máximo Fuente y O. Gerardo Nozal, en 1.218'53.

Esteban García Pérez: Otra a Valdementero, pol. 38 y par. 19, de 22'80 áreas, linda N. y E. Junta San Pedro, S. Félix García y Oeste Juana Martín, en 310.

Pablo Hernández: Otra a Palunares, pol. 51 y par. 115, de 2'20 áreas, linda N. Antonio Martín, Sur Ambrosio Sanmillán, E. Rafael Ramírez y O. Santiago Vega, en 16.

Florencio Ibáñez: Otra a Cárcabo pol. 18 y par. 200, de 35 áreas, linda N. camino, S. y O. término de Payo y E. finca id., en 56.

Nicolás Martín: Otra a Fresnedo, pol. 21 y par. 82, de 16 áreas, linda N. Onofre Pedrosa, S. y Este término de Santibáñez y O. Manuel López, en 25'60.

Jacinto Miguel Duque: Otra a Tijuero, pol. 17 par. 87, de 91'20 áreas, linda N. Junta Quintanatello, S. término de Payo, E. camino y O. David Duque, en 608.

Onofre Pérez: Otra a Fresnedo, pol. 21 y par. 180, de 36'20 áreas, linda N. Eduardo Gutiérrez, Sur Estanislao del Valle, E. Junta Moarves y O. Lesmes Muñoz, en 180.

Fermín Pérez García: Otra a las Eras, pol. 12 y par. 85, de 4'80 áreas, linda N. Emeterio García, S. calleja, E. Sergio Pérez y Oeste Felipe Pérez, en 97'33.

#### Urbana

Años 1940 al 41

Hdros. Gregorio Martín: Una casa en Olmos, calle Real n.º 28, linda derecha Magdalena Casas, izquierda Victoriano Cuesta y frente Ventura López, valorada para la subasta, en 466'66 pesetas.

#### Prádanos de Ojeda

#### Rústica

Años de 1940 y 41

El día 8 de Noviembre, a las quince horas.

Francisco Abad Medrano y José Tartillán: Otra a Monte Nuevo, polígono 17 y parcela 23, de 32 áreas, linda Norte y Oeste carretera La Puebla, Sur Luis García y Este Eusebio Angel, en 93'53.

Nemesio García Calvo: Otra a Valdocendo, pol. 18 y par. 102, de 30 áreas, linda N. término de Lavid, E. y S. Ayuntamiento y O. Cecilio, en 408.

Emeterio García Fuente: Otra a Espinos, pol. 19 y par. 122, de 29'60 áreas, linda N. Anastasio Barrio, S. Faustino Serrano, E. camino S. Jorde y O. Ayuntamiento, en 402'53 pesetas.

Arsenio García Humayor: Otra a Trasquintana pol. 3 y par. 83, de 40 áreas, linda N. camino Prádanos a Becerril, S., E. y O. Ayuntamiento, en 117'33.

Arcadio Herrero Abia: Otra a Tras la Iglesia, pol. 22 y par. 24, de 48'40 áreas, linda N. y E. Anastasio Barrio, S. Andrés Primo, y O. Manuel García, en 451'73.

Bonifacio Hijosa: Otra a Huerto, pol. 10 y par. 53, de 22 áreas, linda

N., y O. término Villabermudo, S. Emilia Sanmillán, E. Amador Hijosa, en 117'33.

Hdos. Eustasia Martín: Otra a Bodolunes, pol. 14 y par. 104, de 40'80 áreas, linda N. Francisco Calvo, S. Elisa Gutiérrez, E. Emilia Sanmillán, y O. Jacinto Sanmillán, en 119'73 pesetas.

Luisa Millán Barriuso: Otra a Viadas, pol. 14, par. 38, de 12'40 áreas, linda N. Froilán Ramos, Sur Eusebio Zurita, E. camino Lavid, y O. Julio García, en 66.

Saturnino Primo: Otra a Prandillos, pol. 2, par. 45, de 21'20 áreas, linda N. Ayuntamiento, S. Estefanía Herrero, E. término de Alar del Rey, y O. Estado Ayuntamiento, en 113'06 pesetas.

#### Perazancas

Años 1939 al 41

El día 13 de Noviembre, a las quince horas y en el Juzgado Municipal de Perazancas.

Juana Cubillo Fraile: Otra J. Callejos, pol. 12 y par. 51, de 1'90 áreas, linda N. Juana Cubillo, Sur y O. Tomás García, E. Venancio García, valorada en 96'26.

Hdos. Lorenza Fraile: Otra a la Lastra, pol. 2 y par. 11, de 18 áreas, linda N. Ayuntamiento, E. y S. Mariano Fuente, y O. Camino, en 52'80 pesetas.

Angel García Ruiz: Otra a Fuente Orejo, pol. 20 y par. 425, de 28'40 áreas, linda N. y O. desconocido, S. Santiago Bascónes, E. Ayuntamiento, en 83'33.

Antonio y Venancio García: Otra a la Hílera, pol. 27 y par. 27, de 17'50 áreas, linda N. y S. Comunes de Barrio San Pedro, E. y O. Juan Lombraña y otros, en 51'33.

Angel García Ruiz: Otra a la Isla, pol. 20 y par. 323, de 25 áreas, linda N. Marcial Cubillo, S. y Oeste Antolín Plaza, E. Santiago Fuente, en 73'33.

Isabel Merino Bascónes: Otra a el Brezalón, pol. 4 y par. 15, de 27'20 áreas, linda N. Sinfiriano Gordo, S. y E. camino, y O. Ayuntamiento, en 79'73 pesetas.

#### Valdegama

##### Rústica

Años 1933 al 1940

El día 15 de Noviembre, a las doce horas y en el Juzgado municipal de Valdegama.

Hdos. Ambrosio Aparicio: Un prado de secano en Puentetoma, de una mostela de hierba, linda N. río, E. Hipólito Millán, S. arroyo y O. Agueda García, valorada para la subasta, en 17'60 pesetas.

Eugenio Estébanez Salcedo: Una tierra en Renedo, a la Casildona, de 14 áreas, linda N. Benito Barrio, S. Capellania, E. Agustín Ruiz y O. hdros. Agustina Gutiérrez, en 53'33.

Manuel Franco Zurita: Una tierra en Renedo, de 9 celemines o 18 áreas, linda N. arroyo, S. carretera, E. Pedro Iglesias O. Pablo Aparicio, en 30.

Francisco García Alonso: Una tierra en Pozancos, a las Callejas, de 10 áreas, linda N. camino Villacibio, E. tierra Román García, Sur lindera y O. Alejo Alvarez, en 40.

Francisco Abad Hdros.: Una tierra de secano en Gama, a la Rasa, de 18 celemines, linda E. y O. ejidos, S. Ponciano Hoyos y N. herederos de Bernardo, en 60.

Teófilo Alonso Ruesga: Un prado en Mave a la Zarza, de 5 áreas,

linda N. Felipe Alonso, S. se ignora, E. río y O. Angel Fuente, en 26'66 pesetas.

Hdos. Lucas Gutiérrez: Una tierra en Villacibio, a Miranda, de 10 áreas, linda N. arroyo, S. lindera, E. Dionisia Gutiérrez y O. herederos Juan Manuel García, en 20.

El mismo: Un prado en id. al sendero, de 6 áreas, linda N. carretera, S. Paulino García, E. carretera y O. Paulino García, en 20.

Marcelino García García: Una tierra en Valdegama, a Valdeonte, de 24 áreas, linda N. Gregorio García, S., E. y O. arroyo, en 40.

Martín González González: Una tierra en Pozancos, a la Veguilla, de 4 áreas, linda N. río, S. arroyo, E. Dionisio Alonso y O. Agapito Ruiz, en 17'60.

Matias Muñoz Iglesias: Una tierra en Renedo, a campo Arriba, de 14 áreas, linda N. Tomás Revuelta, S. Anselmo Nozal, E. y O. camino, en 46'66.

Hdos. Damián Ruiz: Una tierra en Renedo, a Praocampo, de 16 áreas, linda N. Francisco Ruiz, Sur Timoteo García, E. José Alonso y O. León Ruiz, en 40.

Pedro Ruiz Ruiz: Otra en Renedo, a Fuente el Dujo, de 30 áreas, linda N. Pedro Estébanez, E. Juan Calderón, S. y O. Pedro Bravo, en 84 pesetas.

Silvino Ruiz Hidalgo: Una setura o setera de olmo y álamo, en Gama, a la Fuente, de 1 áreas, linda Norte Santiago Millán, S. Alejandra Argüeso, E. camino de la Fuente y O. huerta Constantino Alonso, en 26'66 pesetas.

#### Salinas

Años 1940 y 41

El día 16 de Noviembre, a las diez y seis horas y en el Juzgado Municipal de Salinas.

Hdos. Agripina Calderón: Otra a Boteto, de 24, áreas, linda Norte E., S. y O. ejidos, valorada para la subasta, en 70'40 pesetas.

Hdos. Antolín Fernández: Otra a Terreros, de 18 áreas, linda Norte Juan Alonso, E. y S. se ignora, y O. carretera, en 7'06.

Hdos. Gabriel García Gómez: Otra a la Laya, de 36 áreas, linda N. Monte, E. y S. se ignora, y Oeste ejidos, en 288.

Hdos. Petra Henares: Otra a Loma Rueda, de 6 áreas linda Norte, E., S. y O. ejidos, en 2'26.

Maximino Matabuena Andrés: Otra a Cuesta Llano, de 24 áreas, linda N. Hdros. Santos Julián, Este ejidos, S. Jacinto Torices y O. se ignora, en 70'40.

Tomasa Revilla: Otra a el Rábano, de 24 áreas, linda N. Via Hulleira, E. y S. ejidos y O. Vicente Martín, en 138'60.

Agapito Rueda Merino: Otra a Carrolótero, de 24 áreas, linda N. Emiliamo Unquera, E. Pedro García, S. Ramón Lombraña y O. Rafael Madrazo, en 70'40.

Victorio Ruiz Mencía: Otra a Herrén, de 12 áreas, linda N. Victorio Ruiz, E. finca Rectoral, S. herederos Santiago Martín, y O. Iglesia, en 608 pesetas.

Esperanza Ruiz Ruiz: Otra a Peñillas, de 24 áreas, linda N. Aurelio García, E. ejidos, S. arroyo y Oeste Aurelio García, en 192.

#### Barrio de San Pedro

##### Rústica

Año 1940

El día 16 Noviembre, a las quin-

ce horas y en el Juzgado municipal de Barrio de San Pedro.

Hdos. de Mariano Argüeso: Una finca a Peñillas, pol. 5 y par. 267, de 6 áreas, linda N. desconocido, E. camino de Penillas, S. Joaquín García y O. Basilio Fernández, valorada para la subasta en 1'46 pesetas.

Mariano Argüeso García: Otra a Ladera del Caballo, pol. 1 y parcela 169, de 13'60 áreas, linda N. Felisa García, E. Isaías González, S. Tomás Rojo y O. Eugenia García, en 108'80.

Clemente Barrio: Otra a los Canales, pol. 4 y par. 340, de 30'60 áreas, linda N. y S. Estado, E. y O. desconocido, en 48'93.

Domingo Calderón Ruiz: Otra a Fuente Sila, pol. 28 y par. 67, de 27'20 áreas, linda N. Martina Fernández, E. Amancio Alcalde, Sur Vallespinoso y O. Martina Fernández, en 101'60.

Eloy Cuenca: Otra a La Vega, pol. 5 y par. 24, de 19'20 áreas, linda N. Lázaro Muñoz, E. río Pisuerga, S. Mauro Pérez y O. término Barrio Santa María, en 30'66.

Florencio García Martín: Otra a Montorrios, pol. 27 y par. 258, de 30 áreas, linda N. desconocido, E. Juan Merino, S. hdros. Tomás Cubillo y O. Luciano García, en 40.

Francisco García Ruiz: Otra a Montorrios, pol. 27 y par. 226, de 10 áreas, linda N. Florencio Martín, E. T. V. Vallespinoso, S. Aquilino Salvador y O. Isidro Micieces, en 16.

Paula Gómez Sánchez: Otra a Azas, pol. 24 y par. 288, de 588 áreas, linda N. camino de Vallespinoso a L., E. y S. término Vallespinoso y O. arroyo 15, en 4.704.

Domingo Gutiérrez de la Fuente: Otra a Casarillos, pol. 27 y parcela 146, de 24 áreas, linda N. término Vallespinoso, E. arroyo 3, S. y O. Rufino Abad, en 38'40.

Constantino Hernández Fernández: Otra a Montinos, pol. 6 y parcela 30, de 4'80 áreas, linda Norte Secundino Fernández, E. Basilio Fernández, S. camino Montino y O. Andrés Bustamante, en 38'40.

Rafael Salvador: Otra a Reolestta, pol. 7 y par. 120, de 22'20 áreas, linda N. término Barrio San Pedro, E. Fermín González, Sur arroyo y O. Nicolás Iglesias, en 541'73.

Juan Lombraña: Otra a Vega, pol. 5 y par. 11, de 36 áreas, linda N. y S. término Santa María, Este Petra García y O. Miguel Vielva, en 134'40.

Mariano López: Otra a Llanero, pol. 14 y par. 186, de 21'60 áreas, linda N. Junta Frontada, E. Abdón Ruiz, S. desconocido y O. Leto González, en 5'60.

Irene Martín García: Otra a Fuentetriba, pol. 27 y par. 126, de 34'40 áreas, linda N. y E. Junta Vallespinoso, S. Hospital de Aguilar y O. Martina Fernández, en 55'06.

Sergio Martín Hernández: Otra a Nava, pol. 16 y par. 75, de 10'40 áreas, linda N. Ignacio Calvo, E. y O. arroyo y S. término Quintanilla, en 220'40.

Pedro Martín Ruiz: Otra a Montinos, pol. 27 y par. 201, de 39'20 áreas, linda N. Martina Fernández, E. camino Perazancas, S. Cipriano Gutiérrez y O. Junta Vallespinoso, en 62'66.

Eusebio Merino Olea: Otra a Vega, pol. 5 y par. 14, de 14'80

áreas, linda N. Santiago Carneros, E., S. y O. Junta Barrio Santa María, en 23'73.

Eusebio Mínguez: Otra a Teroreras, pol. 4 y par. 52, de 14 áreas, linda N. Francisco Ruiz, E. Josefa Iglesias, S. Junta Barrio Santa María y O. término anejo de Quintanaluengos, en 52'26.

Muñoz Lázaro: Otra a Vega, polígono 5 y par. 23, de 36'20 áreas, linda N. desconocido, E. río Pisuerga, S. Eloy Cuenca y O. Junta Barrio Santa María, en 57'86.

(Continuará)

## Administración de Justicia

### Palencia

#### Requisitoria

Valenzuela Ponte, Faustino, de 22 años de edad, soltero, natural de Vigo, que se dirigía a Zaragoza, viste uniforme de Sargento de la División Azul y Pérez Navano, Antonio, de 16 años de edad, soltero, hijo de Jesús y Carmen natural y residente en Madrid, vestido de militar con emblemas de la División Azul, comparecerán antes del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para notificarles auto de procesamiento y recibirles declaración indagatoria y ser reducidos a Prisión en la de este partido, a mi disposición, acordado en auto de hoy dictado en el sumario que contra los mismos y otros se sigue, con el número 168 del año actual por hurto de prendas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen.

Dado en Palencia a siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Pascual Catón.—El Secretario, Hipólito Codesido. 2360

#### Cedula de citación

Cikmiaco Volado, Avelino, de 29 años de edad, casado, feriante, hijo de Enrique y Valeriana, natural de Muriegas y vecino de Santander, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para recibirle declaración como perjudicado en sumario que se sigue con el número 200 del año actual por hurto de una cartera con metálico y enterarle de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palencia 2 de Octubre de 1943.—El Secretario judicial, Hipólito Codesido. 2338

## Administración Municipal

### Junta Local de Fomento Pecuario de Villalcázar de Sirga

#### EDICTO

A los efectos del cobro de aprovechamientos de pastos y rastrejeras en este término municipal, correspondientes al año actual, se avisa a los propietarios, tanto vecinos como forasteros, para que durante el plazo de quince días al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten relación nominal jurada de todas las fincas que poseen en este término, con la advertencia que pasado el plazo, se entenderá renuncian a su cobro.

Villalcázar de Sirga 7 de Octubre de 1943.—El Presidente, Flaviano Monedero. 2348